Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 087
Artículo 372 Código General del Proceso

Fecha:	**14 de octubre de 2022**
Inicio:	**09:10 a.m.**
Finalización:	**09:35 a.m.**

Se instaló y declaró abierta la continuación de la audiencia oral que contempla el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del medio de control Ejecutivo de primera instancia promovido por la Unión Temporal Obras Civiles contra el Municipio de Honda. Radicación 73001-33-33-**003-2021-00191-**00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Parte ejecutante

Apoderado: Jonathan Manjarrés Díaz, identificado con C.C. No. 93.412.347 de Ibagué y tarjeta profesional No. 139.096 del C.S. de la Judicatura. Email: manjarrespaez@gmail.com y gerencia@manjarrespaez.com. Cel: 318 312 0101

Parte ejecutada – Municipio de Honda

Representante Legal: Gloria Patricia Diago Fuentes - Alcaldesa (E), identificada con c.c. No. 38.285.500

Apoderado: Wlyan Jair Galarraga Guzmán, identificado con C.C. No. 18.392.297 de Calarcá - Quindío y tarjeta profesional No. 75.943 del C.S. de la Judicatura. Email: asesoriasjuridicas_9@yahoo.es y contactenos@honda-tolima.gov.co. Cel: 313 450 7996

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la parte demandada, cuyo apoderado judicial señaló que existe ánimo conciliatorio y que el Municipio de Honda propone el pago de la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000), lo cual realizará el día 21 de octubre de 2022, suma que corresponde a los intereses causados entre el 15 de septiembre de 2021 al 2 de enero de 2022, fecha en la que se hizo el pago de la obligación que aquí se persigue.

Surtido el traslado a la parte ejecutante, su apoderado con facultades para conciliar, manifestó que aceptaba la propuesta del Municipio de Honda, lo que fue consultado vía telefónica con su cliente.

Por su parte, el delegado del Ministerio Público solicitó que se imparta aprobación al acuerdo conciliatorio, presentando un concepto favorable, que sustentó en que el acuerdo no resulta lesivo para el patrimonio de la entidad, no hay prescripción, ni caducidad, las partes están representadas por apoderados con facultades para conciliar. Solicitó al Juzgado que requiera al Municipio de Honda para que aporte el certificado del comité de conciliación que avale la postura expresada en la audiencia.

AUTO: Con la finalidad de resolver acerca del acuerdo conciliatorio logrado por las partes en la audiencia, se requirió al Municipio de Honda para que en el transcurso del día aporte el certificado del comité de conciliación de la entidad.

Se dispuso la suspensión de la audiencia y la decisión en auto separado.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

La parte demandante se comprometió a aportar certificación con los datos de la cuenta bancaria en la cual habría de hacerse la consignación de la suma acordada.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e19e2ff4-5c36-4ec8-8afc-0d57141a6a57?vcpubtoken=c8bf3ebc-8f18-4110-9004-022b1a90ae99

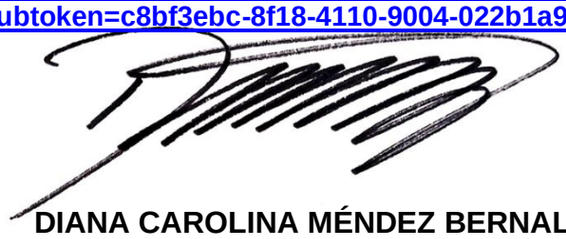

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44e82118cc219bee4c29a4368250ca66c5e7ca10b37adcfb21f4e7903c458ca**

Documento generado en 18/10/2022 11:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica